

Constancia: Manizales, 08 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CAMILO GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADA	GLORIA INÉS MONROY MEJÍA
RADICADO	170014003001 2019 00419 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la curadora de la parte demandada, sin haberse efectuado pronunciamiento por la parte demandante, procede el Despacho, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandante CAMILO GARCÍA GONZÁLEZ, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL:

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las siguientes pruebas documentales aportadas por el sujeto activo en copia, obrante a folios 10 a 26:

- Promesa de compraventa de inmueble LC-02265910.
- Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 100-57226.

- Otorgamiento de poder de la señora Gloria Inés Monroy Mejía a la abogada Ángela María Zuluaga dirigido al señor Camilo García González.
- Documento dirigido al señor Camilo García González suscrito por la abogada Ángela María Zuluaga.
- Documento fechado el 06 de mayo de 2019 remitido a la señora Gloria Inés Monroy Mejía firmado por el abogado Jorge Eduardo Montes Escobar.
- Acta de acuerdo para entrega de once millones de pesos.

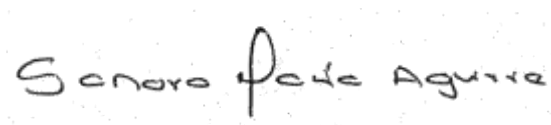
ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LFMC

¹ Publicado por estado No. 058 fijado el 09 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1f20f45a7b44ca2626228350c2c1650a55e840607a15c9662977b7d2760aec**

Documento generado en 08/04/2021 04:51:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>